



Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley 9637 del 29 de Octubre de 1942

CONTRATO N° 092-2021-MDI

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "CREACION PISTAS Y VEREDAS EN LOS CENTROS POBLADOS SAN JOSE DE CONDOR - EL PALTO ADAN BLANCO DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA".

Conste por el presente documento, el Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "CREACION PISTAS Y VEREDAS EN LOS CENTROS POBLADOS SAN JOSE DE CONDOR - EL PALTO ADAN BLANCO DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA", que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA con RUC N° 20172509143 con domicilio en la Avenida Federico Uranga s/n (5ta cuadra) del Distrito de Independencia, Representada por su Alcalde el Sr. JOSE FELIX VARGAS ANAMPA, identificado con DNI. N° 22281291, a quien en adelante y sólo para los efectos del presente contrato, se le denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte el CONSORCIO JUVENTUD, integrado por el Ing. VLADIMIRO MEZA MORALES con RUC. N° 10405959971 y el Ing. ABRAHAM JUAN ABELARDO GENG OLAECHEA, con RUC N° 10214053808, debidamente representado por su representante Común Ing. ABRAHAM JUAN ABELARDO GENG OLAECHEA, identificado con DNI N° 21405380, con domicilio en Residencial San Joaquin Mz. J Int. 202 (IV ETAPA) ICA - ICA - ICA, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, con fecha 08 de Junio del 2021, mediante Resolución de Alcaldía N°232-2021-MDI-ALC se adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-MDI (Primera Convocatoria), para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "CREACION PISTAS Y VEREDAS EN LOS CENTROS POBLADOS SAN JOSE DE CONDOR - EL PALTO ADAN BLANCO DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA", al CONSORCIO JUVENTUD, integrado por el Ing. VLADIMIRO MEZA MORALES con RUC. N° 10405959971 y el Ing. ABRAHAM JUAN ABELARDO GENG OLAECHEA, con RUC N° 10214053808, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "CREACION PISTAS Y VEREDAS EN LOS CENTROS POBLADOS SAN JOSE DE CONDOR - EL PALTO ADAN BLANCO DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 172,468.80 (Ciento Setenta y dos mil Cuatrocientos sesenta y ocho con 80/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de Consultoría de Obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencias sobre la ejecución del servicio de Consultoría de obra materia del presente contrato.



Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley 9637 del 29 de Octubre de 1942

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos mensuales según sistema mixto y previo informe de conformidad emitido por la Subgerencia de Obras Publicas y de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Independencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (Comprobante de pago, informe del supervisor), según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo al siguiente detalle:

- El 90% en armadas mensuales proporcionales que resulten de la relación entre el monto contratado al 90% y el número de días total de la ejecución de la obra, multiplicado por los días del mes a que corresponde el servicio.
- El 10 % del monto del contrato a la presentación del informe final y opinión de la liquidación final de la Obra.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá los quince (15) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (10) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la ley de contrataciones del Estado en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendarios, el mismo que se computa a partir del día de la suscripción del acta de inicio de obra. Por tanto adoptará todas las precauciones que garanticen el cumplimiento de su labor dentro del plazo convenido.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes:

EL SUPERVISOR suministrará totalmente los servicios necesarios para la Supervisión de la obra. Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico y administrativo de las actividades a ejecutarse durante el desarrollo y término de la obra mencionada anteriormente.

1. El Supervisor al inicio del servicio deberá revisar obligatoriamente el Expediente Técnico, el mismo que debe estar concordado con el terreno donde se viene ejecutando la obra y luego de concluida la revisión emitirá un Informe Inicial de revisión de Proyecto, donde se efectúen las observaciones de situaciones que podrían modificar la ruta crítica y como consecuencia de ello generarse Ampliaciones de Plazo y mayores pagos, dicho documento deberá ser presentado luego de los quince (15) días calendario al iniciar la ejecución de la Obra con comunicación Expresa o que la Municipalidad haga entrega del Expediente Técnico.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

² La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.



Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley 9637 del 29 de Octubre de 1942

2. Remitir a la Municipalidad en un plazo no mayor a 15 días de iniciada contractualmente la obra el Calendario de Avance de Obra Valorizado y Fechado, que incluya el Diagrama PERT CPM, suscrito por el Residente, Representante Legal del Contratista y Supervisor.

3. Revisar y evaluar detalladamente los Calendarios de Obra que El Contratista presente a la Municipalidad para la aprobación de ampliaciones de plazo u atraso de obra. Estos calendarios revisados y de ser el caso, corregidos y/o modificados serán aprobados con la suscripción de los documentos, por el representante del Contratista y de la supervisión.

Ejecución integral del control, fiscalización y supervisión de la Obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, en conformidad con las Normas de Construcción, RNE, NTP, Normas Ambientales, Normas y Reglamentos para la Prevención de Riesgo (Seguridad), Medio Ambiente y otras Normas aplicables.

Controlar el Avance de las Obras a través del Programa de Ejecución de Obra (Programación CPM) y Diagrama de GANTT con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión.

6. Ejecutar el control físico, económico y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutada, mediante la utilización de programas de cómputo, Paralelamente a la ejecución de la Obra, El Supervisor irá ajustando los metrados de cada valorización, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la preliquidación de obra.

7. Vigilar y verificar que El Contratista cumpla con las normas de seguridad, tanto del tráfico, señalización, salubridad, conservación del medio ambiente destinado al personal directamente involucrado en la obra, como a los que dirigen, supervisan o visitan la obra, deberán reflejarse con registros fotográficos.

8. Supervisar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y las Normas de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional de todo el personal directo e indirecto involucrado en la Obra, así como la Prevención de Riesgos y daños que se pueden producir a terceros durante la ejecución de la Obra. El control deberá ser en todo momento lo que implica la supervisión durante todos los turnos de trabajo y cuando la necesidad de la obra lo amerite.

Asesoramiento técnico, legal y servicios profesionales especializados, cuando las condiciones de la obra lo requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de la misma.

10. Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos idóneos, así como el control físico de los mismos, presentando en los Informes correspondientes, su Inventario detallado y actualizado. Deberán, además llevar un control especial e informar a la Municipalidad sobre la permanencia en la obra y estado de los equipos y maquinaria.

11. Preparar informes para presentarlos a la Municipalidad dentro de los plazos especificados, los cuales deberán Indicar detalladamente los avances físicos, económicos, administrativos y otros. Incluir así mismo los rendimientos unitarios de los equipos y partidas, los problemas presentados y las soluciones adoptadas.

12. Efectuar el análisis de forma y de fondo de las solicitudes de ampliaciones de plazo y adicionales de obra, emitiendo su pronunciamiento en el plazo legal previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

13. Supervisar en campo y gabinete los ensayos y pruebas de laboratorio que se efectuasen a los materiales, equipos, instalaciones de la obra, dando su conformidad y en caso necesario



Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley 9637 del 29 de Octubre de 1942

proponer alternativas y/o soluciones, con la conformidad del Proyectista.

14. Durante la etapa de inicio de la ejecución de obra y recepción de obra, EL SUPERVISOR tomará las medidas necesarias para que El Contratista cumpla con las normas de conservación ambiental y las exigidas en el Estudio y Especificaciones Técnicas del Proyecto.

15. Durante las etapas de la Obra tales como: Ejecución de obra y Recepción de Obra El Supervisor tomará en cuenta para dichas etapas: la conservación y medidas ambientales exigidas y descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, Especificaciones Técnicas del Proyecto, Manual Ambiental y Guía de Supervisión Ambiental, disposiciones y normas otras aplicables.

16. Recomendar y asesorar a la Municipalidad en lo referente a los sistemas constructivos que se empleen para ejecutar la Obra y emitir opinión y pronunciamientos sobre los aspectos que proponga El Contratista.

17. Es obligación del Supervisor prever los días no laborales que tiene la Municipalidad, para que sus expedientes sean presentados oportunamente en los plazos establecidos.

18. Revisar las especificaciones y fichas técnicas de los elementos que conforman la mezcla de concreto, dando su conformidad y en caso necesario, proporcionar alternativas y soluciones.

19. Es de responsabilidad del Supervisor atender las consultas formuladas por el contratista tanto por carta y/o como las formuladas en el cuaderno de obra, de acuerdo como lo estipula el Artículo 193.- del RLCE Consultas sobre ocurrencias en la obra.

20. Revisar la solicitud y aprobar dentro los plazos que el reglamento lo establece el Adelanto Directo, solicitado por el Contratista, en la medida que la Entidad pueda cumplir con lo establecido en el reglamento, para el desembolso respectivo de corresponder, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 181.- Entrega del Adelanto Directo del RLCE.

21. Es responsabilidad del Supervisor el Control de las Amortizaciones de los Adelantos Directos, el cual se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra y para Materiales.

22. Elaborar y/o presentar oportunamente, los informes mensuales, informe final, informes y/o expedientes sobres adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo y otros dentro del período previsto en la normatividad que rige la contratación pública emitiendo pronunciamiento

23. Verificar si el personal que viene ejecutando la obra resulta ser el mismo que ofertó el contratista al momento de presentar su propuesta técnica dentro del procedimiento de selección, el no ejecutarlo será materia de penalidades en caso de incumplimiento.

24. En toda documentación presentada a la Entidad, cada uno de los especialistas de la supervisión deberá sellar y firmar dicha documentación en señal de revisión, conformidad y/o aprobación, verificando la firma y sello de los profesionales correspondientes del equipo del Contratista responsable de la ejecución del proyecto. El Jefe de la Supervisión, deberá firmar la totalidad de la documentación presentada.

25. Revisar, verificar y ejecutar los trazos y niveles topográficos en general del área destinada a la construcción de la edificación de la ENTIDAD, aprobándolos vía cuaderno de obra.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía del fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato S/. 17,246.88 (Diecisiete mil Doscientos cuarenta y seis y 88/100 Soles) a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD durante la primera mitad



Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley 9637 del 29 de Octubre de 1942

del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante para la Entidad

Sólo en el caso que la Entidad hubiese previsto otorgar adelanto, se debe incluir la siguiente cláusula:

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

"LA ENTIDAD NO otorgará ADELANTOS.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por La conformidad será otorgada por la Subgerencia de Obras Publicas y validada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Independencia.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de TRES AÑOS contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:



Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley 9637 del 29 de Octubre de 1942

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Onde:

- 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Incumplimiento de uso de uniformes e implementos de seguridad del personal de la Supervisión.	1/5000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del Adm. de Contrato con V°B° del Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
2	No hacer cumplir al contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico y las normativas vigentes	1/5000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del Adm. de Contrato con V°B° del Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
3	No comunica a la Municipalidad en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.)	1/5000 del Valor Contratado, por ocurrencia.	Según informe del Adm. de Contrato con V°B° del Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
4	No hacer cumplir al Contratista con el personal propuesto en su oferta técnica. (especialistas)	1/5000 del Valor Contratado, por día y ocurrencia.	Según informe del Adm. de Contrato con V°B° del Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
5	No se asegura que los materiales adquiridos y/o equipos instalados cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra	1/1000 del valor del contrato, por cada falta.	Según informe del Adm. de Contrato con V°B° del Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
6	No responder las solicitudes escritas de la Entidad en el plazo establecido.	1/5000 del Valor Contratado, por ocurrencia.	Según informe del Adm. de Contrato con V°B° del Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
7	No cumple con las responsabilidades de pago del salario a su personal incluyendo los beneficios sociales de acuerdo con la ley, evidenciados por los reclamos de su personal a la Municipalidad	1/2000 del valor del contrato; por ocurrencia.	Según informe del Adm. de Contrato con V°B° del Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
8	No se asegura de la presentación de la Garantías de Fiel Cumplimiento de parte del contratista, ante incrementos del monto del contrato de obra	1/5000 del Valor Contratado, por ocurrencia.	Según informe del Adm. de Contrato con V°B° del Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural



Municipalidad Distrital de Independencia

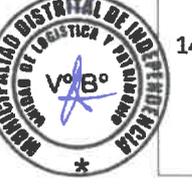
PISCO - ICA

Ley 9637 del 29 de Octubre de 1942

9	Aplazar o demorar el inicio de un trabajo o actividad, por inasistencia injustificada o carencia de equipos.	1/5000 del Valor Contratado, por ocurrencia.	Según informe del Adm. de Contrato con V°B° del Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
10	Cuando el Jefe de Supervisión y demás plantel técnico no se encuentra en forma permanente en la Obra y/o según su cronograma de participación, sin haber justificado su ausencia ante la entidad. Por día y ocurrencia.	1/1000 del valor del contrato, por día y cada ocurrencia en la obra	Según informe del Adm. de Contrato con V°B° del Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
11	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser requerido	0.75 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Adm. de Contrato con V°B° del Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
12	Cuando el jefe de supervisión y/o el personal ofertado en forma permanente o con coeficiente de participación parcial según cronograma de participación del contrato de supervisión de obra, se encuentra ausente. Sin perjuicio del descuento de su pago por los días en los que de manera injustificada no prestó sus servicios durante la ejecución de la obra se aplicará una penalidad. De persistir su inasistencia. La entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Art. 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art. 164° de su Reglamento.	Equivalente a 1UIT, por cada día de ausencia, sin perjuicio del descuento de su pago por los días en los que no prestó sus servicios.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
13	En caso que el SUPERVISOR por sus hechos, descuido o imprudencia no presente las valorizaciones (referidas a valorizaciones mensuales, mayores metrados; adicionales de obra; deductivos) al término de cada mes, conforme al plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no adjunta el panel fotográfico y/o videos, de mismo por no hacer evidenciar las presencia del plantel técnico por especialidad mediante imágenes fotográficas en la ejecución conforme lo señalado en los Términos de Referencia; o cuando valoriza metrados no ejecutados (sobre valorización) y pagos en exceso; valorizaciones adelantadas; o partidas ejecutadas defectuosamente o incompletas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. Será aplicable una penalidad según corresponda.	Se aplicara 1 UIT De reiterarse la observación se le aplicara una multa equivalente a 2 UIT.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
14	Si el supervisor luego de verificar la anotación de culminación de obra efectuada por el contratista, no cumpliera en el plazo de 05 días, con informe a la Entidad lo verificado por este, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe, conforme al procedimiento regulado en el artículo 208 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se aplicará una penalidad.	Se le aplicará una penalidad de 1 UIT	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural



CONSORCIO JUVENIL
 Representante Común
 Representante Común





Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley 9637 del 29 de Octubre de 1942



CONSORCIO JUVENTUD
Abraham Jimenez y Co. Cof. Olanchet
REPRESENTANTE COMÚN



<p>16</p> <p>Por autorizar, no suspender y/o no alterar a la entidad de la ejecución de obras adicionales que no cuenten con la aprobación previa de la Entidad mediante Resolución, salvo excepción de lo dispuesto por el Art. 205.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>	<p>Se le aplicará una penalidad de 1UIT</p>	<p>Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural</p>
<p>16</p> <p>No verificar la presentación oportuna o permitir la presentación en forma deficiente y/o incompleta, el calendario de avance de obra actualizado, según lo establecido en las bases o que dichos calendarios contengan una sola "ruta crítica" de conformidad al Art. 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>	<p>Se le aplicará una penalidad de 1 UIT</p>	<p>Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural</p>
<p>17</p> <p>Por no controlar la señalización (diurna o nocturna) durante la ejecución de obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el residente de obra, ejecute la señalización que la obra requiere para evitar acciones y brindar la seguridad suficiente al usuario</p>	<p>Se le aplicará una penalidad de 1 UIT</p>	<p>Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural</p>
<p>18</p> <p>Por presentar consultas a la Entidad, sin contener la información completa y/o fuera de los plazos establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y las Directivas de la Entidad y/o por no emitir opinión debidamente motivados, sustentados y cuantificados, basados en los informes de sus especialistas según la consulta planteada.</p>	<p>Se le aplicará una penalidad de 1 UIT</p>	<p>Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural</p>
<p>19</p> <p>Por presentar un informe deficiente de la liquidación de obra, que no permita observar el análisis y revisión de los documentos y cálculos detallados presentados por el Contratista y/o formular observaciones sin sustento y/o fuera del plazo otorgado por la Entidad sin observancia de la normativa aplicable al caso.</p>	<p>Se le aplicará una penalidad de 1 UIT</p>	<p>Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural</p>
<p>20</p> <p>Por la reiteración de no anexar el CD magnético en los informes mensuales, conteniendo las fotos y videos de los trabajos realizados y de las pruebas de calidad realizadas, en la ejecución de la obra y toda la documentación escaneada de las valorizaciones, adicionales, deductivos, Gastos Generales, liquidación de obra y de supervisión, cartas emitidas y recibidas; y toda otra documentación que se haya tramitado en el mes que se informa</p>	<p>Se le aplicará una penalidad de 1 UIT</p>	<p>Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural</p>

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley 9637 del 29 de Octubre de 1942

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley 9637 del 29 de Octubre de 1942

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS³

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Avenida Federico Uranga s/n (5ta cuadra) del Distrito de Independencia Pisco-Ica.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Residencial San Joaquin Mz. J Int. 202 (IV ETAPA) ICA - ICA - ICA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Independencia a los 07 días del mes de Julio del 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

José Félix Valgas Anampa
ALCALDE

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO JUVENTUD

Abraham González
REPRESENTANTE COMÚN

"EL CONTRATISTA"

³ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).